

No dejó Bossuet de hacer un cargo á la Reforma por esa nueva inconsecuencia. Jurieu, dejando á un lado las ficciones, apelaba al sentimiento de la naturaleza: "El que dijese que un soberano tiene derecho á atentar á la vida de una parte de su pueblo, y que no le tienen sus súbditos para defenderse y para oponer la fuerza á la violencia, se vería refutado por todos los hombres, porque no hay nadie que no crea tener derecho para defenderse y conservarse por todos los medios cuando se ve injustamente atacado." "Hé ahí, pues, exclama Bossuet, no tan sólo al pueblo entero ó á una parte de él, sino á cualquier particular legítimamente armado contra el poder público y con derecho para defenderse y oponerse á él por todos los medios, sin excepción alguna, ni aun de aquel que horroriza el nombrarlo," (1). Bossuet no sospechaba que un día aquel crimen que atribuía á la Reforma vendría á ser su mayor título de gloria. Pero su enérgica oposición contra las doctrinas revolucionarias de los protestantes de su época acredita también que no es al cristianismo, sino á la raza germánica, á quien se debe el honor del espíritu nuevo. Bossuet era el verdadero órgano de la tradición cristiana, mientras que los protestantes se dejaban llevar por el espíritu de libertad que comenzaba á invadir la Europa (a).

## IV

Dejemos, pues, de enlazar la revolución religiosa del siglo XVI por haber dado á la humanidad la idea de los derechos del hombre ó distingamos al menos el elemento cristiano y el elemento germánico en la Reforma. Los protestantes, como cristianos, ni aun sospechaban los derechos de la conciencia: la expresión es moderna y la idea también (b). A pesar de ellos, luchando con la autoridad del Evangelio, los protestantes vinieron á legitimar la resistencia contra los príncipes que oprimían la verdadera religión. Y aun no estaba

(1) BOSSUET, *Quinta advertencia sobre las cartas de M. Jurieu* (Œuvres, t. XI, p. 130, ed. de Grenoble).

(a) Se dejaban llevar, siendo ellos los que tomaban la iniciativa. Pero los católicos de Alemania también eran germánicos. Sin duda el germanismo se hacía entender sólo de los protestantes. No, lo que hay es que los protestantes sacaron mejor y más pronto que los católicos las consecuencias de la doctrina emancipadora del Evangelio. — (N. del T.)

(b) Al hablar del cristianismo y de la célebre frase del Cristo, Laurent mismo nos ha dicho lo contrario. — (N. del T.)

allí la libertad de conciencia, puesto que al reclamarla para ellos con las armas en la mano, la rehusaban á los disidentes, y fué necesario que la filosofía viniese á emancipar al creyente del yugo de la fe, para que el derecho del hombre á la libertad religiosa fuese claramente reconocido. Ese derecho sólo fué consagrado por los legisladores del 89, gracias á los librepensadores de aquel siglo.

Y lo que decimos de la libertad de conciencia puede decirse de todas las demás libertades proclamadas en el 89. Verdad es que sus primeros gérmenes se encuentran en los escritos de los protestantes; pero ¿quiere eso decir que debamos á la Reforma ese gran progreso? El derecho de libertad individual fué reclamado por nuestros antepasados desde el siglo XII con una energía que prueba bien el inmenso valor que le daban. Hé ahí la verdadera filiación de los principios del 89. Cuando los reformados reclamaban tímidamente ese mismo derecho, se inspiraban en la tradición germánica y no en la tradición cristiana; cuando hablan como cristianos, ignoran el sentido mismo de la palabra derecho; nada lo prueba mejor que el rudo lenguaje de Lutero, cuando los paisanos, en nombre de la libertad cristiana, se creyeron autorizados para reclamar alguna atenuación á la servidumbre feudal que aun pesaba sobre las campiñas.

Hagamos constar ante todo las reclamaciones de los paisanos. No era ya su actitud la de la querencia democrática de la Edad Media que se lanzaba contra los nobles, y mucho menos la de aquellas locas y culpables fantasías de los sectarios comunistas que espantaron á la Alemania en el siglo XVI; nada más moderado, ni más humilde, ni más sumiso que los paisanos alemanes; júzguese por sus mismas reclamaciones:

"Hasta el presente se nos ha tenido como patrimonio de un señor. Esto es contrario á la libertad cristiana. Nosotros queremos y debemos obedecer á la autoridad; pero también esperamos que nos saquéis voluntariamente de esta esclavitud ó que nos probéis que está fundada en las Sagradas Escrituras."

"Ningún pobre ha tenido hasta ahora la facultad de cazar ni de pescar. Hasta nos vemos obligados á abandonar nuestras cosechas y nuestros frutos á las devastaciones de las fieras. Sobre este punto nos ofrecemos á respetar los derechos que

puedan fundarse en títulos; pero los señores que no puedan legitimarlos deben abandonar esas cosas á los municipios."

"El pobre no ha tenido más leñas que las que él compra; todo ha sido apropiado en perjuicio suyo; nosotros ofrecemos respetar todos los derechos; pero en los montes comunes, sobre los cuales no tienen los señores título alguno de propiedad, pedimos el disfrute en común, bajo la vigilancia de guardas regularmente nombrados."

"Se aumentan sin cesar nuestros tributos y se nos agobia; pedimos un poco de tolerancia cristiana; pero queremos continuar sirviendo como nuestros padres en conformidad á la palabra de Dios."

"En cuanto al derecho de mañería, es una verdadera expoliación á las viudas y á los huérfanos, y pretendemos que en adelante ninguna persona esté sujeta á esa traba en poco ni en mucho," (1).

Gran distancia hay de esas tímidas reclamaciones contra los abusos del régimen feudal á la declaración de los derechos hecha por la Asamblea constituyente. Y ¿qué es lo que opone Lutero á las modestas reclamaciones de los paisanos? Los infelices habían pronunciado la palabra derechos. Oigamos al reformador alemán, y nos dirá cuáles son los derechos de los verdaderos discípulos de Cristo: "Los libros santos ordenan soportar las injurias y nos prohíben reclamar en justicia nuestro derecho. Jesucristo ha predicado con el ejemplo: no ha querido que sus discípulos tomasen su defensa, y se ha sometido al más inicuo de los juicios; de ese modo nos ha demostrado que el derecho de los cristianos es el de sufrir. ¡La cruz, la cruz!, exclama Lutero; hé ahí el derecho de un discípulo de Cristo: cualquiera que sea, pues, el derecho de los paisanos, son culpables en el hecho solo de reclamarlos; deben obedecer y callarse, si quieren ser cristianos: el cristiano se deja robar, desollar, matar, porque es un mártir en este mundo," (2).

Hé ahí el discípulo de Cristo, el cristiano del primer siglo en presencia del hombre moderno (a);

(1) MATTER, *Historia de las doctrinas morales y políticas de los tres últimos siglos*, t. I, p. 204, 205.

(2) LUTERO, *der Bauerschaft Beschwerde und Begelren in XII Artikel verfasst* (Obras, t. XIX, p. 256 y siguientes).

(a) Con ser eso cierto, no lo es en modo alguno lo que pretende deducir de ello Laurent. Y la prueba evidente de esto es la obra misma de Lutero, la protesta, que no es otra cosa que la insurrección, mucho más que la insurrección á mano armada. La protesta es la insurrección del espíritu, de la razón, del pensamiento, por donde se va segura y necesariamente á todas

éste aspira á la libertad, á la igualdad; sus reclamaciones son tan humildes, y tan justas, que hoy nos cuesta trabajo comprender que fuesen rechazadas. En cuanto al cristiano, no tiene ninguna idea de libertad. Es, sin embargo, un Alemán, un Sajón el que habla; pero el monje en él ha matado al Germano. Como verdadero discípulo de San Pablo, Lutero prefiere la servidumbre á la libertad del mundo, y la igualdad le parece sinónimo de anarquía y de licencia (1). Y, sin embargo, los paisanos tenían razón, y la Revolución del 89 ha reconocido sus derechos. Luego no la tiene el cristianismo, lo mismo el cristianismo evangélico que el catolicismo (a). Porque Lutero está de acuerdo con Bossuet, y el único cargo que el obispo hace al reformador es el de ser inconsecuente. Bendigamos esa inconsecuencia: si los cristianos hubiesen sido lógicos, el género humano no hubiera continuado siendo esclavo. En vano los protestantes querían hacerse hombres del primer siglo; eso era tan imposible como resucitar á los Romanos del imperio. Hay en la sangre germánica un elemento de individualidad indestructible; la fe le había amortiguado, pero no había llegado á destruirle (b). La idea de los derechos naturales innatos al hombre se había manifestado en la Edad Media bajo una influencia de raza, y vamos á encontrarla entre los reformadores.

Es digno de notarse que no fueron los derechos de la conciencia los que primeramente fueron reconocidos; fueron necesarias las sangrientas luchas de los siglos XVI y XVII y hasta el cansancio de la guerra misma para que se aceptase la libertad religiosa: la preocupación cristiana tenía demasiada fuerza para que los protestantes pudiesen emanciparse. No sucedía lo mismo en el orden civil, donde la realidad de las cosas se sobrepuso á

las libertades y al goce de todos los derechos. El que no vea esto tiene los ojos vendados por la pasión ó por algún prejuicio sistemático. — (N. del T.)

(1) LUTERO, *Ueber das Buch Mose* (Werke, t. I, p. 201 y siguientes).

(a) La consecuencia está buscada por alambicamiento á fuerza de sutilezas y de argucias. Las doctrinas entrañan en sí mismas sus consecuencias, digan lo que querran los que las enseñan ó las siguen. — (N. del T.)

(b) Eso del elemento de individualidad en la sangre germánica, á fuerza de servir á Laurent de panacea universal para explicar los más importantes acontecimientos de la historia moderna, llegaría á ser ridículo, si no fuese grandemente erróneo. Nada sería más fácil que demostrar la falsedad del aserto, para el cual echa aquí mano Laurent de su *Deus ex machina*. Las notas anteriores indicarán la demostración al discreto lector. — (N. del T.)

las exageraciones del espiritualismo evangélico. Los anabaptistas quisieron introducir la comunidad de bienes por la autoridad de la ley, y caso necesario por la violencia. Salvo este medio, aquel ideal era el cristiano, y los protestantes no se atrevían a negar que la comunidad fuese un gran bien, puesto que era la doctrina del primitivo cristianismo; pero, eso no obstante, enseñaron que la distinción de propiedades es de derecho divino. Los Padres de la Iglesia decían otro tanto del comunismo. Para salvar esa contradicción, Melancthon distingue el estado primitivo de la creación del estado que siguió a la caída. Después de la corrupción del pecado, dice, se hizo indispensable la propiedad individual, y en ese sentido es de derecho divino. Pero la propiedad tenía aún otros adversarios no menos peligrosos que los comunistas cristianos; había quienes sostenían que todos los bienes pertenecen al príncipe. Ese era otro medio de llegar al comunismo. Melancthon restableció los verdaderos principios: los reyes protegen la propiedad, no son los dueños de ella (1).

En el siglo XVI se publicó un célebre folleto bajo el pseudónimo de *Junius Brutus*, cuyo gran mérito consiste en la reclamación que hace de los derechos individuales de seguridad, libertad y propiedad (2): "Los cortesanos, dice Languet, otorgan a los príncipes el derecho de vida y muerte sobre sus súbditos: frecuentemente se oye repetir en las cortes que todo pertenece al monarca. De este modo, aquello de que se apodera no lo arrebató, y lo que no arrebató es que lo da. Eso era rebajar los hombres a la condición de brutos.", Languet enseña que el príncipe no es más que el ministro y el ejecutor de la ley, y que, en otro concepto, no es ya rey, sino tirano. "Tiene por deber conservar a cada uno lo que le pertenece y mantener los derechos de todos.", (3). Esas ideas no eran particulares de Languet, sino que forman el patrimonio común de los escritores que proceden del cristianismo evangélico. En el *Diálogo de la autoridad del príncipe y de la libertad del pueblo* volvemos a encontrarlas. La verdadera fuente

(1) Véanse los testimonios en JANET, *Historia de la filosofía moral y política*, t. II, p. 47, 48.

(2) STEPHANI JUNII BRUTI CELTA, *Vindiciae contra tyrannos, de principis in populum, populi in principem legitima potestate* (1580).

(3) "Qui sua cuique aequabili jure tribuerit." *Vindiciae contra tyrannos*, p. 123, 124.

de la tiranía es la idea de que el poder soberano es absoluto, a lo cual responde muy bien el autor del *Diálogo*: "No hay imperio absoluto más que uno solo, que es el del Eterno. En cuanto a los príncipes de la tierra, es preciso que sean la ley en acción. El poder desenfrenado conduce a la tiranía y también tiene fin en ella. El príncipe está sujeto a la ley divina y a la de la equidad natural, impresa en el corazón de todos los hombres, de la cual deben ser expresión sus leyes ó edictos." El soberano está obligado a respetar el derecho natural, y, según el derecho natural, los hombres están facultados para defender su vida, "cuando la ven atacada sin forma alguna de derecho." Los súbditos tienen, además, plena potestad sobre sus bienes, por lo cual, decir que las propiedades de los ciudadanos están a la disposición de los príncipes es someterse al yugo de la servidumbre. El autor del *Diálogo* acaba por reclamar también la libertad de conciencia: "La libertad no puede considerarse verdadera si se aplica sólo a las cosas viles del cuerpo y no a la más divina parte del hombre, que es la inteligencia, y a la más excelente de todas las acciones, que se llama piedad; porque en ese caso las almas no se someten ni por el fuego ni por la espada, sino por la persuasión y por el influjo poderoso de la razón.", (1).

Esos eran los derechos naturales, y entre ellos, como se ve, estaba la libertad religiosa: hé ahí el principio de los derechos proclamados el 89; pero eso aun no era más que un germen; la misma libertad de conciencia que el autor reclama con tan convincentes razones no la reconoce como un derecho absoluto, sino que admite que puedan ser castigados los apóstatas y los que blasfeman contra las cosas necesarias a la salvación y los que dogmatizan (2). Héenos aquí ya distantes de la libertad tal como se la entendía en el 89; la excepción destruye la regla general. Eso prueba que los protestantes, aun los más avanzados, aun no se habían elevado a la verdadera noción de los derechos del hombre frente del Estado. Hay más: los derechos individuales no bastan, necesitan garantías. Hé ahí una palabra y una idea enteramente extrañas al cristianismo. El germen, sin embargo, se

(1) *Diálogo de la autoridad del príncipe y de la libertad de los pueblos*, en las *Memorias del Estado de Francia* bajo Carlos IX, tomo III, p. 57-64.

(2) *Memorias del Estado de Francia*, t. III, p. 83.

encuentra en la doctrina de los protestantes, está en el principio de la soberanía del pueblo. Necesitamos ver cómo ese principio que desempeña tan gran papel en el 89 procedió de una revolución religiosa que no le envolvía seguramente.

N.º 2.—*La soberanía del pueblo y la república.*

## I

Apenas estalló la revolución religiosa, cuando las papas trataron de provocar desconfianzas entre los príncipes, diciendo que la revolución religiosa destruiría su autoridad así como la de la Iglesia. Ya hemos referido las vehementes palabras de Adriano, el cual, en las instrucciones que dió a su legado en Alemania, le recomendó que insistiera mucho en el peligro que amenazaba a todos los príncipes: "Los luteranos, decía, predicán la libertad evangélica, la cual, en realidad, no es más que un instrumento para destruir toda especie de autoridad.", (1). A mediados del siglo XVI, Paulo III escribió en el mismo sentido a Fernando, rey de los Romanos: "Aquellos que desertan de la Iglesia no obedecerán más a los príncipes; y después que hayan hecho traición a Dios, rey de reyes, se precipitarán fatalmente por la pendiente de la defecación: ya no hay barrera que les detenga.", (2).

¿Hay que tomar por lo serio esos gritos de alarma? Los papas estaban interesados en quitar a los protestantes el apoyo que desde el principio habían encontrado en los príncipes, y a sus ojos, los protestantes eran, antes que todo, revolucionarios; no veían en el inmenso movimiento del siglo XVI más que una insurrección contra la idea de autoridad. Verdad es que Lutero era todo menos un revolucionario, y que aun en la esfera de la religión, pesa más bien de conservador; si se separó de la Iglesia, fué a su pesar, y ya en ese terreno se apresuró a reemplazar la autoridad de los hombres con la de la Escritura, autoridad igualmente absoluta y más tiránica en apariencia, puesto que es inmutable. En cuanto a la política, el monje sajón era literalmente un cristiano primitivo, un espiritualista exaltado que se ocupaba más de la gloria y del infierno que del mundo real: abandonaba la

(1) «Omnis potestas superioritatis tollatur.» (LE PLAT, *Monumenta concilii Tridentini*, t. II, p. 145.)

(2) LE PLAT, *Monumenta*, t. III, p. 647.

tierra al César. Sin embargo, los hechos vinieron a dar la razón a las apreciaciones de los enemigos de la Reforma (a). En toda la cristiandad, a la predicación de la libertad evangélica siguieron perturbaciones y actos de insurrección. Nosotros no dudamos de que los reformadores procedían de buena fe; pero sus aspiraciones fueron sobrepujadas hasta el punto de que los soberanos pudieron creer que la revolución estaba dirigida contra ellos tanto por lo menos como contra la Iglesia. Verdad es que en Holanda la revolución tenía un carácter político. El cardenal Granvella escribe en 1564: "Estos nuevos evangelistas no tratan de otra cosa más que de atraerse el favor del pueblo para aumentar su fuerza en grave daño de la autoridad de los príncipes. Y la prueba clarísima de todo esto está en la desobediencia, tan general hoy en toda la cristiandad, y en la conspiración universal de los súbditos contra la autoridad de sus jefes.", (1). El jesuita Estrada es de la misma opinión. Nada más natural, dice; la religión es el único freno de los hombres, y cuando se les quita, desaparece igualmente el respeto a la autoridad civil (2).

Hay un acto famoso en la historia de las revoluciones, y es el edicto del 16 de Julio de 1581, por el cual los estados generales declararon al rey de España privado de la soberanía de los Países-Bajos (3). ¿Con qué derecho y por qué razones pronuncian los súbditos la destitución de su señor? "A todos y a cada uno es notorio, dicen los estados, que el príncipe de un país es el enviado de Dios, soberano y jefe de sus súbditos, para defenderles y preservarles de toda injuria, de toda fuerza y violencia, así como está encargado el pastor de la custodia y defensa de su rebaño, y que los súbditos no están creados por Dios para el príncipe y para obedecerle en todo lo que le agrade mandar, sea ó no conforme a los preceptos de Dios,

(a) ¡Es singular esta manera de escribir la historia! Los hechos confirmaron las predicciones del papado y de Bossuet, sobre que la reforma entrañaba, no sólo la libertad religiosa, sino el derecho de insurrección. Estalló ésta, y los protestantes la defendieron y justificaron. Todo el mundo conviene en el hecho y en la doctrina. Y, sin embargo, Laurent llama aprensiones a los vaticinios de Bossuet y del pontífice, y pretende sostener que la Reforma, no tan sólo no produjo la insurrección, sino que fué contraria a esa doctrina, la cual precede, según él, del individualismo germánico. Aquí vendría bien decir, parodiando a los escolásticos: «Contra fac a negantes, fustibus.»—(N. del T.)

(1) GRANVELLA, *Memorias de Estado*, t. VIII, p. 253.

(2) STRADA, *Histor.*, lib. II.

(3) El edicto se halla en WICQUEFORT, *Histoire des Provinces-Unies*, lib. I, preuves IV, p. 51.

con razón ó sin ella, y para servirle como esclavos, sino que más bien está hecho el príncipe para sus súbditos, sin los cuales no puede ser príncipe, á fin de gobernarlos en razón y derecho... Si el príncipe falta en esto, y en lugar de conservar á sus súbditos, los ultraja oprimiéndoles y despojándoles de sus privilegios y antiguas costumbres, y tratándoles como si fueran esclavos, entonces ya no se le debe tener y respetar por príncipe y señor; antes bien considerarle como un tirano, y tampoco los súbditos están obligados, según derecho y razón, á considerarse tales súbditos. De manera que sin pecar pueden los súbditos abandonar al jefe y escoger otro en su lugar que les defienda, mucho más si eso se hace con deliberación y con autoridad de los estados generales del país... El edicto añade que los habitantes de los Países Bajos han tratado inútilmente y por medio de humildes exposiciones, ablandar á su soberano, "por lo que ya no les queda otro medio más que este para conservar y defender su antigua libertad y la de sus mujeres, hijos y sucesores, por quienes, según el derecho de la naturaleza, están obligados á dar sus bienes y sus vidas."

Tales son los principios invocados por los insurrectos. ¿Los han tomado del Evangelio? Que la religión cristiana reconoce deberes en los príncipes, es indudable, pero no es más que en el foro de la conciencia; no son obligaciones jurídicas de donde resulte un derecho positivo para los súbditos. Si el rey falta á sus deberes, ¿pueden sus súbditos destituirle, como hicieron los estados generales de Holanda? ¿Qué viene á ser entonces el deber de obediencia? ¿Qué viene á ser entonces el derecho divino de los reyes? El edicto de 1581 transforma el derecho divino en una especie de contrato; el rey tiene deberes para con sus súbditos, y si no los cumple, pueden éstos despojarle de su poder. ¿No supone esto que el rey tiene su poder de sus súbditos y no de Dios? La verdadera teoría del derecho divino implica que Dios sólo puede quitar el poder que él solo da: tal es la doctrina del cristianismo tradicional. Los estados generales, por el contrario, reemplazan el derecho divino con un derecho nacional y que la nación puede revocar; es el dogma de la soberanía nacional, y, como consecuencia, el derecho de insurrección.

¿Cuáles son los primeros orígenes de esa nueva doctrina? Remontan al régimen feudal, que está

basado en los contratos. De ahí los juramentos de los príncipes y su inauguración condicional. El edicto de 1581 invoca esa tradición de libertad: la mayor parte de las provincias, dice, han recibido siempre á sus príncipes y señores bajo ciertas condiciones y á manera de contratos y acuerdos confirmados por juramento, contratos que, si el príncipe llega á infringir, queda por ello destituido en buen derecho de su autoridad sobre el país... Hé ahí el principio del contrato claramente formulado; choca singularmente con el derecho divino que el edicto comienza por establecer. Aquí es donde se encuentra la verdadera revolución inaugurada por nuestros antepasados (a). El derecho divino de los reyes desaparece y es reemplazado por un contrato que coloca al príncipe al igual de sus súbditos, ó, por mejor decir, que destruye la idea de súbditos: los súbditos vienen á ser soberanos, y el poder emana de ellos; cuando creen que el príncipe ha violado las condiciones bajo las cuales había sido elegido, le retiran el poder.

Los estados generales hacen después el proceso á Felipe II; motivo había para ello. Pero bajo el punto de vista cristiano, ¿corresponde á los súbditos el juzgar á sus príncipes? Las máximas que el edicto opone á la tiranía religiosa del rey de España no son las máximas del cristianismo histórico: "El rey, no tan sólo pretende tiranizar las personas y los bienes de sus súbditos, sino también sus conciencias, de las cuales éstos son únicamente responsables ante Dios... Es la aplicación de la famosa palabra: Dad á Dios lo que es de Dios; pero los estados van más allá del Evangelio. Jesucristo no dice á los suyos que podrán deponer al emperador si éste violenta sus conciencias. Los mártires morían por su fe, pero no derramaban la sangre de los enemigos de Cristo. No es, pues, en la tradición evangélica donde se inspiran los insurrectos de los Países Bajos; es en un espíritu nuevo, espíritu verdaderamente revolucionario, porque cambia radicalmente las relaciones entre los príncipes y los súbditos: los reyes son reemplazados por las naciones soberanas. Los estados pro-

(a) El autor padece una grandísima equivocación. En primer lugar, el edicto de 16 de Julio de 1581 es obra del protestantismo y no del feudalismo. Y en segundo lugar, la doctrina en que se funda el edicto es la misma que ya en el siglo VI y VII de la era cristiana sentaron los concilios de Toledo y consta en nuestro Fuero Juzgo: *«Res oris si recte facias...»* (Nota del Traductor.)

nuncian después una palabra que tendrán que repetir muchas veces: "Destituidos de todo otro remedio, dicen, y siguiendo la ley de la naturaleza para la conservación y defensa nuestra y la libertad de la patria, nos hemos visto obligados á buscar otros medios... ¿Cuál es esa ley de la naturaleza á la que apelan los insurrectos? No es el Evangelio, sino la doctrina gentilica que los reformadores consideraban menos severa que la doctrina evangélica; era la voz de la conciencia que gritaba al hombre para que resistiera á la opresión. En definitiva, la revolución de los Países Bajos, esa insurrección gloriosa de la libertad contra la fuerza brutal, no procede del cristianismo, procede de la ley natural: la filosofía puede reivindicarla y no la religión (a).

## II

Se extraña que los reyes de Francia persiguiesen á hierro y fuego la Reforma dentro del reino, mientras que eran aliados y protectores de los protestantes en Alemania. Pues es que los Valois tenían más que los otros príncipes una decidida inclinación al poder absoluto; y viendo que la Reforma tomaba trazas democráticas, la trataron como enemiga en casa y como amiga fuera de ella. Francisco I decía "que los reformadores tendían por completo á la subversión de la monarquía divina y humana... Era fundada esa acusación; verdad es que los partidarios de la nueva religión difundían en el pueblo sentimientos poco favorables á la monarquía absoluta; nos lo dice así un observador muy bien informado. "Predicaban, dice un embajador veneciano, que el rey no tenía autoridad sobre sus súbditos... Lo cual hay que entender, no en el sentido de que los ministros protestantes quisiesen abolir la monarquía, sino que la negaban el poder absoluto: era aquello el principio del fin. "Por ahí, añade Soriano, se marcha hacia un gobierno semejante al que existe en Suiza, y también hacia la ruina de la constitución monárquica del reino," (1).

(a) Aquí ya no es feudalismo, es la ley natural y también la filosofía las que produjeron la doctrina del derecho de insurrección. Creemos que no acudirá á Voltaire para comprobar la nueva tesis.—(N. del T.)

(1) TOMMASO, *Relación de los embajadores venecianos*, t. 1, página 538.

Los escritores católicos hacen iguales inculpaciones á los protestantes. Oigamos por de pronto á Montluc: "Los ministros predicaban que los reyes no debían tener más autoridad que la que les diese el pueblo: otros predicaban que la nobleza no era más que ellos. Y de hecho, cuando los mayordomos de los nobles pedían las rentas á sus vasallos, éstos respondían que les enseñasen en la Biblia si debían pagar ó no; y que si sus predecesores habían sido necios ó bestias, ellos no querían serlo," (1). Hay que tener en cuenta la exageración de un escritor católico y gascón; pero hay rasgos que Montluc no ha podido inventar: tal es la manía de referirlo todo á la Biblia y la de no admitir como legítimo nada más que aquello que se encontrase en la Sagrada Escritura, tendencia que volvemos á encontrar en los luteranos de Alemania lo mismo que en los hugonotes de Francia. Pero ¿es en la Biblia donde los reformados adquirieron sus convicciones políticas, su amor á la igualdad y su desdén al poder real?

Tavannes, señor de Saulx, historiador más serio que Montluc, está de acuerdo con éste, é insiste mucho sobre el espíritu democrático de los hugonotes: "Son, dice, repúblicas en los Estados monárquicos; tienen sus recursos, su ejército, su hacienda; de forma que la monarquía sirve de verdadero asilo y receptáculo de todos los descontentos que quieren establecer un gobierno popular y democrático, cambiando la forma de los Estados... "Es una democracia mezclada de aristocracia, y dentro de la monarquía una república, con la que fomentan la ruina de aquélla, porque uno de los dos gobiernos no puede subsistir ni permanecer seguro sin que desaparezca el otro," (2). No hay una palabra en esas acusaciones que nos permita referir los sentimientos republicanos de los hugonotes á su fe religiosa (a). El autor parece ver en los sectarios religiosos grupos de descontentos que querían trastornarlo todo, á fin de ocupar un puesto en la sociedad.

Tenemos otra acta de acusación levantada por un ilustre jurisconsulto contra los protestantes.

(1) BLAS DE MONTLUC, *Memorias*, en PETITOT, *Colección de Memorias*, serie 1.ª, t. XXII, p. 26.

(2) TAVANNES, *Memorias*, en PETITOT, *Colección de Memorias*, serie 1.ª, t. XXIII, p. 72, y t. XXV, p. 240.

(a) Como que no se trataba de averiguar el origen, sino de consignar los hechos y deducir sus consecuencias.—(N. del T.)